

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: José Vidal Hoyos Guerrero.  
Rad: 2021-00103.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 252

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor JOSE VIDAL HOYOS GUERRERO identificado con la C.C. 18.600.163.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra del señor JOSE VIDAL HOYOS GUERRERO identificado con la C.C. 18.600.163.

**SEGUNDO:** Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente a JOSE VIDAL HOYOS GUERRERO.

**Conforme al pagaré N° 018706100003655 (Obligación N° 725018700090007)**

1.- Por concepto de pago de capital la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$6.390.929 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 13 de marzo de 2020 hasta el día 12 de julio de 2020, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, Liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$237.341 M/CTE).

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir desde el día 13 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: José Vidal Hoyos Guerrero.  
Rad: 2021-00103.

4.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$774.407 M/CTE).

**Conforme al pagaré N° 0187061000005279 (Obligación N° 725018700113744)**

1.- Por concepto de pago de capital la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$8.318.000 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 1 de julio de 2019 hasta el día 30 de junio de 2020, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a un monto de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$1.625.118 M/CTE)

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir desde el día 1 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

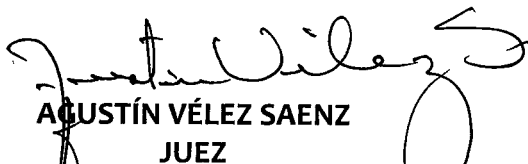
4.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$76.429 M/CTE).

**TERCERO:** ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**CUARTO:** NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. 24.620.768 y la T.P. 37.027 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>N° 091 del 27 de julio de 2021</p> <p>ROBERTO BAENA GÓMEZ</p> <p>SECRETARIO</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|